CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2023-3760 *Resolución relativa a la autorización administrativa previa del parque eólico Alsa, de 20 MW, y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente: EOL-19-2018 P.E. ALSA.*

Green Capital Power, S. L. (en adelante GCP) solicitó, con fecha 23 de octubre de 2020, autorización administrativa previa y emisión de declaración de impacto ambiental del parque eólico denominado Alsa, de 20 MW, ubicado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo, subestación 30/132 kV "SET PE Alsa", línea aérea a 132 kV, subestación colectora 132/220 kV "SET Colectora Aguayo", línea aérea 220 kV y centro de medida "Nudo Aguayo", que conecta con la subestación eléctrica de Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE).

El expediente fue incoado en el Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de manera supletoria, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos de su competencia y habiéndose realizado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos ambientales significativos del proyecto.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública durante 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 167, de 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el referido Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero y con lo dispuesto en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Durante el periodo de información pública y consultas a otros organismos, así como durante la tramitación del expediente se recibieron informes de los organismos consultados a los que el promotor dio respuesta y manifestó su conformidad o reparos. Las respuestas del promotor fueron trasladadas a los organismos, quienes emitieron nuevos informes en algunos casos.

Con fecha 2 de febrero de 2021, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) emite acuerdo en materia de servidumbres aeronáuticas por el que autoriza la instalación del referido parque eólico y en el que se establece un condicionado técnico.

Con fecha 30 de agosto de 2021 se recibió respuesta del Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo en la que manifestaba su oposición al proyecto alegando las afecciones negativas que el proyecto puede ocasionar sobre el uso del suelo, la calidad paisajística de la zona y el desarrollo socioeconómico de la localidad. Se dio traslado a GCP de las alegaciones del Concejo, las cuales fueron contestadas. Tanto las alegaciones del Concejo como la respuesta del promotor a las mismas se han tenido en cuenta en la evaluación ambiental realizada.

CVE-2023-3760

Con fecha 13 de septiembre de 2021 se recibió contestación del Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, requiriendo la aplicación de una serie de medidas preventivas a adoptar durante la fase de ejecución del proyecto sobre una serie de elementos del Patrimonio Cultural. Se dio traslado a GCP de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Con fecha 17 de septiembre de 2021 se recibió informe del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria en el que informaba de que no se requerirá autorización expresa de esa Dirección General para los accesos propuestos al parque y a la subestación colectora del mismo, puesto que ambos se realizan a través de viales municipales, sin perjuicio de la obtención de los permisos necesarios de otros organismos competentes. Se dio traslado a GCP de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma.

Con fecha 21 de septiembre de 2021 se recibió respuesta del Ayuntamiento de Campoo de Yuso en la que ponía de manifiesto una serie de afecciones ambientales. Se dio traslado a GCP de las alegaciones del Ayuntamiento, las cuales fueron contestadas. Posteriormente, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso manifestó su disconformidad a la respuesta del promotor, reiterándose en las mismas alegaciones. Tanto las alegaciones del ayuntamiento como la respuesta del promotor a las mismas se han tenido en cuenta en la evaluación ambiental realizada.

Con fecha 27 de septiembre de 2021 se recibió respuesta de la Junta Vecinal de La Riva en la que manifestó su oposición al proyecto sin esgrimir argumentos al respecto. Se dio traslado a GCP del escrito, quien solicitó la desestimación de la alegación al no contener alegaciones ni reparos al estudio de impacto ambiental o al anteproyecto de la instalación. Esta Administración, por tanto, considera pertinente la continuación del trámite de autorización administrativa previa al carecer de fundamento legal la oposición de esta junta vecinal.

Con fecha 6 de octubre de 2021 se recibió contestación del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo en la que manifestaba su oposición a la autorización solicitada y mostraba su preocupación por el número de proyectos en tramitación en la zona y su afección al término municipal. Se dio traslado a GCP de las alegaciones recibidas, las cuales fueron contestadas por el promotor y han sido tenidas en cuenta en la evaluación ambiental practicada.

Con fechas 8 de octubre y 14 de octubre de 2021 se recibieron respuestas del Concejo Abierto de San Martín de Quevedo y del Ayuntamiento de Molledo, respectivamente, en las que ambos manifestaban su oposición a la autorización solicitada mostrando ambos su preocupación por las afecciones que el proyecto pueda tener sobre la hidrología de la zona, las acometidas de agua potable de los distintos núcleos de población, el paisaje y las formaciones vegetales y hábitats de interés comunitario; y ponía de manifiesto la falta de concreción del proyecto en detalles constructivos relativos a los caminos de acceso, a las infraestructuras de evacuación, a las líneas eléctricas y sus distancias a otros elementos del entorno como carreteras, caseríos, caminos, ríos y zonas arboladas y al volumen del movimiento de tierras. Se dio traslado a GCP de las alegaciones de ambas entidades locales, las cuales fueron contestadas. Posteriormente, tanto la Junta Vecinal de San Martín de Quevedo como el Ayuntamiento de Molledo remitieron nuevos escritos de reparos a las contestaciones del promotor. Señalar desde esta Dirección General de Industria, Energía y Minas que, en relación con las alegaciones reiteradas en materia ambiental, estas han sido tenidas en cuenta en la evaluación ambiental llevada a cabo. En cuanto a la manifestación de falta de concreción del anteproyecto del parque, señalar que una vez obtenida la autorización administrativa previa, será necesario que, para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor elabore un proyecto constructivo concreto de la instalación, así como las correspondientes separatas para las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectados por la instalación al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, entre las que tendrán que estar incluidas ambas entidades locales. En este proyecto constructivo y en las correspondientes se-

CVE-2023-3760

paratas, se deberán incluir todos los detalles relativos a los caminos de acceso, a la ubicación exacta de todos los elementos del parque, incluidas las infraestructuras de evacuación, y a las distancias que reglamentariamente deben mantener respecto a otros elementos del entorno (caminos, arbolado, otras líneas eléctricas, cauces,. ..), así como a los volúmenes de los movimientos de tierras a acometer.

Con fecha 28 de octubre de 2021 se recibió contestación del departamento de Mantenimiento de Líneas de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE) en la que indicaba que el centro de medida y la línea a 220 kV SET Colectora Aguayo – SET Aguayo podrían afectar a varias instalaciones propiedad de REE (L/E 220 kV D/C Aguayo-Penagos 2 / Aguayo-Garoña, L/E 220 kV D/C Aguayo-Puente S.Miguel / Aguayo-Mataporquera, L/E 400 kV Aguayo-Abanto, desde el apoyo 2 hasta el apoyo 3, L/E 220 kV D/C Aguayo-Penagos 2 / Aguayo-Garoña, desde el apoyo 1B hasta el apoyo 2B y Subestación Aguayo), por lo que recalcaban la obligación de que cualquier afección que se produzca deberá ser conforme a la normativa sectorial vigente, y establecían una serie de consideraciones a tener en cuenta en relación con las afecciones a los apoyos. Se dio traslado a GCP de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma y aclarando que todas esas afecciones se detallarán en el proyecto de constructivo justificando el cumplimiento reglamentario correspondiente. Posteriormente REE manifestó su conformidad a la instalación condicionándola a la posterior comprobación, en el proyecto constructivo, del cumplimiento reglamentario.

Con fecha 14 de diciembre de 2021 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el que establece una serie de condicionados técnicos y medidas preventivas al proyecto, así como la necesidad, en su caso, de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se dio traslado a GCP de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

No se ha recibido contestación, tras la pertinente reiteración, de la Junta Vecinal Los Lanchares ni del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por lo que se entiende la conformidad de los mismos con la autorización de la instalación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero.

Asimismo, se remitió el estudio de impacto ambiental acompañada de solicitud de informe a efectos de lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Ayuntamiento de Campoo de Yuso, al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, al Ayuntamiento de Molledo, Concejo Abierto de La Riva, Concejo de San Miguel de Aguayo, Junta Vecinal Los Lanchares, junta Vecinal de San Martín de Quevedo, a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la Dirección General de Interior, y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Se recibieron alegaciones de más de quinientos particulares, 6 asociaciones o corporaciones de derecho público y 1 Ayuntamiento: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Fundación Naturaleza y Hombre, Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria, Asociación Territorio Cántabro, Federación DEAN Defensa Animal de Cantabria, Delegación Territorial del Colegio de Geógrafos en Cantabria y Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

Las alegaciones y los informes técnicos de las citadas administraciones, organizaciones y particulares fueron remitidos, por el Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, al promotor. Tanto los informes y alegaciones recibidos, como las contestaciones del promotor a los mismos, fueron trasladados al órgano ambiental como resultado de la información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de enero, de evaluación ambiental.

Cabe señalar que un número considerable de particulares y algunas de las asociaciones señaladas, además de las alegaciones en materia ambiental, las cuales ya han sido considera-

CVE-2023-3760

das en el análisis técnico del expediente para emisión de la declaración de impacto ambiental, expresaban su oposición a la autorización del proyecto por no existir en este momento un Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT) vigente. En respuesta a esta consideración, la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria emitió un informe el 6 de agosto de 2021, a petición de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el que afirma que su aprobación no se configura legalmente como un requisito para la autorización de parques eólicos, precisando, no obstante, que la autorización de un parque eólico no solo debe cumplir con la normativa estatal y autonómica en materia del sector eléctrico, sino también con la normativa sectorial y ambiental aplicable, así como con el planeamiento territorial y urbanístico que resulte de aplicación, concluyendo que la inexistencia del PROT no es un vicio de nulidad o de anulabilidad de las autorizaciones de parques eólicos.

En este sentido, tal y como se ha señalado inicialmente, la tramitación se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de manera supletoria y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos de su competencia, habiéndose realizado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto.

En mayo de 2022 GCP presenta escrito, ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitando el cambio de titularidad del parque eólico Alsa a la mercantil Parque Eólico Alsa, S. L., acreditando, asimismo, su capacidad legal, técnica y económica, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. Con fecha 25 de mayo de 2022, atendiendo a dicha solicitud y realizadas las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas procede a modificar la titularidad del expediente administrativo EOL-19-2018 de Green Capital Power, S. L. (B85945475) a favor de Parque Eólico Alsa, S. L. (B74449000).

Las consideraciones ambientales aportadas en todos los informes y alegaciones recibidos se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que se recogen a continuación en los siguientes párrafos.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 21 de febrero de 2023, de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales (Boletín Oficial de Cantabria número 41, de 28 de febrero de 2023 y corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 54, de 17 de marzo de 2023).

En virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada. A la vista de esta previsión y de acuerdo con lo establecido en la citada declaración de impacto ambiental del proyecto (en adelante, DIA) serán de obligado cumpli-

CVE-2023-3760

miento las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Así, en particular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se establece en la DIA formulada de las instalaciones del parque eólico Alsa que:

a) La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático "considera que con las medidas propuestas por el promotor y las condiciones adicionales a su construcción, explotación y seguimiento incluidas en esta Declaración, el proyecto de "Parque Eólico Alsa de 20 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo ", promovido por Parque Eólico Alsa, S. L.U., no debe suponer un perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ni producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que:

— Formula Declaración de Impacto Ambiental favorable con el obligado cumplimiento de las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

— Otorga eficacia retroactiva a esta Resolución a fecha 25 de enero de 2023 en base al artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puesto que los supuestos de hecho necesarios existían ya en la fecha a la que se retrotrae la eficacia de este acto.".

b) En los epígrafes D.1 a D.3 de la DIA se recogen las condiciones al proyecto, medidas y programa de vigilancia ambiental distribuidas en los siguientes ámbitos:

- D.1. Condiciones generales.

- D.2. Modificaciones en el proyecto técnico.

- D.3. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente para los siguientes elementos significativos del entorno afectados por el proyecto:

o D.3.1. Suelo.

o D.3.2. Agua.

o D.3.3. Flora y vegetación.

o D.3.4. Fauna.

o D.3.5. Paisaje.

o D.3.6. Bienes materiales.

o D.3.7. Patrimonio cultural.

o D.3.8. Población.

Igualmente, en el epígrafe D.4 se establecen las condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental para los siguientes elementos ambientales significativos del entorno del proyecto:

o D.4.1. Suelo.

o D.4.2. Aire y atmósfera.

o D.4.3. Agua.

o D.4.4. Flora y vegetación.

o D.4.5. Fauna.

o D.4.6. Patrimonio Cultural.

CVE-2023-3760

Asimismo, y en relación con el Plan de Vigilancia Ambiental, la DIA también establece que los informes de seguimiento previstos en el EsIA y en la propia DIA se trasladarán anualmente al Órgano Sustantivo, al Órgano Ambiental, a los competentes en biodiversidad, paisaje y patrimonio cultural, y a los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo, Campoo de Yuso y Molledo y se harán públicos a través de la web del promotor.

Todos los condicionantes específicos indicados en la DIA se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto.

Además, la DIA concluye que, cada una de las medidas establecidas en el EsIA y las adicionales integradas en la propia DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en la versión final del proyecto, o en una adenda al mismo, previamente a su autorización.

En especial, para la definición del proyecto de construcción, se atenderá a la acreditación y, en su caso, a la presentación de la documentación correspondiente para el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- D.3.1. Suelo. El proyecto constructivo deberá incorporar un estudio geotécnico que determine con precisión las medidas a implantar para asegurar la seguridad de todas las instalaciones e infraestructuras del parque y las medidas específicas para evitar riesgos de naturaleza geológica. En particular, se analizarán dichos riesgos en la proximidad al emplazamiento previsto para el aerogenerador ASL-02 debido a que se encuentra en una zona con episodios antiguos de deslizamientos, adoptándose la medidas preventivas y correctoras que sean precisas y que se incluirán en el proyecto constructivo.

- D.3.3. Flora y vegetación. El proyecto constructivo deberá contemplar e incorporar un análisis de las superficies afectadas y su correspondiente compensación en el entorno, mediante siembras o plantaciones con las mismas especies vegetales, una vez finalizadas las obras.

En el proyecto constructivo se incluirá un programa de seguimiento, realizado por personal competente y supervisado por el órgano competente en biodiversidad, para verificar que las obras no afecten a los hábitats de interés comunitario prioritarios o poblaciones de especies de flora catalogada como amenazada, singularmente de Campanula latifolia, que pudieran existir en el entorno y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir, corregir o compensar las afecciones no previstas en esta Declaración.

Previamente a la elaboración del proyecto constructivo, se deberán prospectar sistemáticamente todas las superficies que pudieran albergar hábitats higroturbosos (HIC 7140, 7130*, 7150, 4020* u otros) a menos de 500 m de cualquiera de los elementos del proyecto, generando una cartografía 1:5000 o de superior detalle. Conforme a esa información, se modificarán todos los elementos del proyecto que puedan suponer afecciones indirectas a las turberas por alteración del flujo de alimentación o de la calidad del agua, tales como zanjas, desmontes, terraplenes, superficies pavimentadas o estructuras de drenaje longitudinal o transversal del viario.

- D.3.7. Patrimonio cultural. Conforme a lo exigido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, deberá incorporarse al proyecto constructivo un programa de actuación arqueológica de obligado cumplimiento y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el apartado D.3.7.2 de la DIA.

Según el apartado D.2.1 de la DIA, el acceso al parque eólico Alsa propuesto por el promotor no es aceptable y deberá diseñarse un nuevo acceso a través del vial del parque eólico El Escudo, cuyo promotor es Biocantaber, S. L., desde la carretera N-623 conforme a las condiciones establecidas para el mismo en la Declaración de Impacto Ambiental de ese parque según resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 31 de mayo de 2021 y resolución de 8 de mayo de 2022 de autorización administrativa previa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 2022. El proyecto constructivo del parque eólico Alsa deberá precisar el trazado desde dicho vial hasta la alineación de los

CVE-2023-3760

aerogeneradores del parque eólico Alsa, evaluando la viabilidad técnica de acondicionar alguna de las dos pistas ya existentes para conectar el vial del parque eólico El Escudo con la pista también existente, aunque en mal estado de conservación, que atraviesa en dirección este-oeste la mancha de arbolado de El Mojón en la traza prevista en el anteproyecto y que se inicia, aproximadamente, en las coordenadas X:421.372; Y:4.769.062. Las dos pistas que el promotor deberá valorar para acceder desde el parque eólico El Escudo a ese punto son:

a) Pista que sale del vial del parque eólico El Escudo, en las coordenadas X:422.417; Y:4.769.505, entre los aerogeneradores 23 y 24 de ese parque y que conecta con el pueblo de Lanchares; este acceso requerirá la construcción de un nuevo tramo de conexión para conectar esta pista con el punto indicado en El Mojón.

b) Pista existente que parte desde el collado de Piedra Lucía, entre los aerogeneradores 24 y 30 del parque eólico El Escudo, aproximadamente en las coordenadas X:421.869, Y:4.770.623, y que transcurre primero en dirección oeste-sur hasta el paraje de La Mina y continúa en dirección este-sur hasta la conexión en El Mojón indicada anteriormente.

La elección de la alternativa de acceso al parque eólico habrá de ser informada de conformidad por el órgano ambiental como condición previa a la aprobación del proyecto constructivo.

De acuerdo con los apartados D.2.2 y D.2.3 de la DIA deberán reubicarse el aerogenerador ASL-04 y la subestación 30/132 kV "SET PE Alsa" según las indicaciones dadas por el órgano ambiental. La subestación deberá ubicarse fuera de la zona de influencia de las zonas higroturbosas y las charcas identificadas, por lo que deberá realizarse una prospección botánica previa a la fase de obras. Igualmente, según lo indicado en el apartado D.2.4 de la DIA, los aerogeneradores que finalmente compongan el parque eólico deberán ubicarse adyacentes al vial de servicio del parque, evitando viales secundarios de acceso a ellos o reduciendo al máximo su longitud, minimizando así las afecciones a la vegetación.

Por otro lado, la línea de evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Alsa deberá modificarse según lo indicado en el apartado D.2.5 de la DIA, de manera que, para reducir sus impactos sinérgicos y acumulativos, deberá ir soterrada desde la ubicación definitiva de la subestación "SET PE Alsa", en un trazado contiguo al vial de servicio del parque eólico, continuando al norte del aerogenerador ASL-01, o de la nueva posición de ASL-04, según se indica en el apartado D.2.2 de la DIA, hasta enlazar con la línea eléctrica aérea compartida por los parques eólicos Campo Alto, La Costana y Cuesta mayor, conforme a las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental de dichos parques publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria del 12 y 25 de enero de 2022, respectivamente.

No obstante, en el caso de que técnicamente no sea viable que estos tres parques eólicos, Campo Alto, La Costana y Cuesta mayor, compartan línea de evacuación, tal y como se prevé en la DIA de Cuesta mayor de 18 de enero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 17 de 25 de enero de 2022, corregida por Boletín Oficial de Cantabria número 54, de 17 de marzo de 2023) y en la resolución de 30 de marzo de 2023 de autorización administrativa previa de Cuesta mayor (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 72, de 14 de abril de 2023), la línea de evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Alsa deberá ir soterrada desde la ubicación definitiva de la subestación "SET PE Alsa", en un trazado contiguo al vial de servicio del parque eólico, continuando al norte del aerogenerador ASL-01, o de la nueva posición de ASL-04, según se indica en el apartado D.2.2 de la DIA, hasta enlazar con la línea eléctrica de evacuación del parque eólico Cuesta mayor, autorizada por resolución de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de 30 de marzo de 2023.

El punto de conexión a partir del cual la energía generada en el parque eólico Alsa se realiza de manera conjunta con alguno de los parques eólicos de la zona que ya disponen de autorización administrativa previa (Campo Alto, La Costana y Cuesta mayor), deberá realizarse antes del cruce de la línea por encima del Embalse de Alsa.

CVE-2023-3760

La energía generada en el parque eólico Alsa, bien sea conducida conjuntamente con los otros parques o de forma individualizada conforme a lo previsto en el apartado anterior, deberá ser evacuada a la subestación eléctrica "ST Hoyo de los Vallados" que forma parte del parque eólico El Escudo, y que ya ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental según resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 31 de mayo de 2021, evitando la construcción de la subestación "SET Colectora Aguayo" prevista en el proyecto. Desde esta subestación, también compartiendo la misma línea, se verterá la energía en la subestación eléctrica de "Aguayo", ya existente y gestionada por Red Eléctrica Española. En caso de que la subestación "ST Hoyo de los Vallados" no pueda asumir la evacuación del parque eólico Alsa, lo que habrá de documentarse técnicamente, el proyecto constructivo podrá mantener la ubicación prevista para la subestación "SET Colectora Aguayo" y su línea de conexión con la subestación de Red Eléctrica Española.

La subestación eléctrica Hoyo de los Vallados conectará con la subestación de la red de transporte de energía eléctrica de Aguayo, propiedad de REE, a través de una línea aérea de alta tensión a 220 kV con origen en el pórtico de salida de la subestación "ST Hoyo de los Vallados", discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Aguayo 220 kV, en una calle existente y ya equipada, propiedad de REE.

La subestación eléctrica "ST Hoyo de los Vallados" y la línea aérea de alta tensión a 220 kV "ST Hoyo de los Vallados – Aguayo 220 kV" no forman parte de este expediente ni son objeto de esta autorización.

En marzo de 2021 GCP firmó con otras entidades un acuerdo vinculante para la evacuación conjunta y coordinada del parque eólico Alsa con otras instalaciones de generación eléctrica en la subestación Aguayo 220 kV, según lo establecido en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En este sentido, y teniendo en cuenta que algunas declaraciones de impacto ambiental emitidas por el órgano ambiental competente, como es el caso de las emitidas por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria para este mismo parque eólico Alsa y para el parque eólico Cuesta mayor, de 18 de enero de 2023 (Boletín Oficial de Cantabria número 17, de 25 de enero de 2023, corregida por Boletín Oficial de Cantabria número 20, de 30 de enero de 2023 y número 54, de 17 de marzo de 2023), establecen la necesidad de compartir infraestructuras entre parques eólicos de diferentes promotores, y siendo previsible que, en futuras declaraciones de impacto ambiental que se emitan, también se incluyan condicionados de este tipo, es necesario y prioritario que GCP y el resto de promotores de parques eólicos que deban compartir infraestructuras de acceso a los parques, de evacuación de la energía eléctrica generada o de cualquier otra índole, mantengan un diálogo colaborativo para la mejor definición de tales infraestructuras, de manera que, en el proyecto constructivo de cada expediente involucrado en el acuerdo, quede perfectamente definido el alcance las mismas, el responsable de su ejecución, el titular final y las posibles cesiones de infraestructuras a empresas transportistas o distribuidoras, en su caso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el parque eólico Alsa cuenta con permiso de acceso a la red de transporte, para 14 MW, otorgado por Red Eléctrica de España, S. A.U. el 18 de marzo de 2019 y con permiso de conexión de 16 de abril de 2021, actualizado el 26 de enero de 2023 por modificación en el titular de la instalación (anteriormente Green Capital Power, S.L).

Teniendo en cuenta que en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se establece que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso, visto el informe del Servicio de Energía y como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas RESUELVE:

CVE-2023-3760

Otorgar a Parque Eólico Alsa, S. L., con CIF B74449000, autorización administrativa previa para el parque eólico Alsa, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo, las líneas subterráneas a 30 kV e infraestructura de evacuación que conecta la subestación eléctrica 30/132 kV denominada "SET PE Alsa", con la subestación 220 kV "Aguayo", ya existente y propiedad de Red Eléctrica Española, con las características definidas en el anteproyecto básico "Parque eólico Alsa, Cantabria (España)", fechado en mayo de 2021, en el documento "Proyectos líneas eléctricas alta tensión. Anteproyectos subestaciones", fechado en septiembre de 2020 y en el documento "Adenda proyectos líneas eléctricas alta tensión. Adenda anteproyecto subestación colectora", fechado en febrero de 2021, así como con las modificaciones establecidas en la DIA.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.

- Potencia máxima a instalar: 20 MW.

- Número de aerogeneradores: 4.

- Términos municipales afectados: Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo.

Las líneas de interconexión de los aerogeneradores discurren subterráneas por el lateral de los caminos enlazando las celdas de cada aerogenerador con las celdas de la subestación transformadora 30/132 kV "SET PE Alsa". Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.

- Tensión: 30 kV.

- Términos municipales afectados: San Miguel de Aguayo.

La subestación transformadora 30/132 kV "SET PE Alsa" se situará entre las parcelas 9, 13 y 9004 del polígono 2 del término municipal de San Miguel de Aguayo, de manera que quede fuera de la zona de influencia de las zonas higroturbosas y las charcas identificadas.

La línea de evacuación de alta tensión irá soterrada desde la subestación "SET PE Alsa", en un trazado contiguo al vial de servicio del parque eólico hasta enlazar con la línea eléctrica aérea compartida por los parques eólicos Campo Alto y La Costana, cuyo promotor es Iniciativas Eólicas de Cantabria, S.L, y el parque eólico Cuesta mayor, cuyo promotor es Green Capital Development 140, S. L., enlazando con esta línea antes del cruce por encima del Embalse de Alsa y evacuando la energía eléctrica en la subestación eléctrica "ST Hoyo de los Vallados" que forma parte del parque eólico El Escudo, salvo que técnicamente esta opción no sea viable. En ese caso, la línea de evacuación de alta tensión irá soterrada desde la subestación "SET PE Alsa", en un trazado contiguo al vial de servicio del parque eólico hasta enlazar con la línea eléctrica aérea del parque eólico Cuesta mayor, conectando con esta línea antes del cruce por encima del Embalse de Alsa y discurriendo por el mismo corredor que la línea de evacuación de los parques eólicos Campo Alto y La Costana, a la mínima distancia reglamentaria posible, y con los mismos parámetros de altura de torres y de distancia de sobrevuelo sobre el arbolado. Dicha imposibilidad técnica deberá justificarse detalladamente en el proyecto constructivo junto con el resto de infraestructuras necesarias para completar la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Alsa hasta la subestación 220 kV "Aguayo", ya existente y propiedad de Red Eléctrica Española.

Igualmente, deberá justificarse en el proyecto constructivo, la imposibilidad técnica de volcar la energía generada por los parques eólicos Alsa y Cuesta mayor en la subestación eléctrica "ST Hoyo de los Vallados", propiedad de Biocantaber, en cuyo caso, la energía generada en los parques eólicos Alsa y Cuesta mayor se evacuará a través de la subestación "SET Colectora Aguayo" hasta la subestación 220 kV "Aguayo" de Red Eléctrica Española.

CVE-2023-3760

En la definición del proyecto de ejecución previo a solicitar la autorización administrativa de construcción se tendrá en cuenta el cumplimiento de las prescripciones de la declaración de impacto ambiental en los términos descritos anteriormente.

La finalidad del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red.

Parque Eólico Alsa, S. L. deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como todas las condiciones impuestas y en los términos previstos en la citada Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General De Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, y las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias por razones de ordenación del territorio y del medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Parque Eólico Alsa, S. L. solicitará, antes de transcurridos seis meses desde la notificación de la Resolución, autorización administrativa de construcción presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación objeto de autorización, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, y teniendo en cuenta lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, conforme dispone el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, se producirá la caducidad de la presente autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 6/2003, de 16 de enero. No obstante, Parque Eólico Alsa, S. L., por razones justificadas, podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 147 y 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de abril de 2023.
El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2023/3760

CVE-2023-3760